

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

MINUTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE TRABAJO VERIFICADA EL 3 DE JUNIO DE 2013, ENTRE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (PRODECON), EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) Y LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE CONTRIBUYENTES.

En México, Distrito Federal, a las nueve horas con cuarenta minutos del 3 de junio de 2013, en la sala de reuniones del piso 11 del edificio central de PRODECON, ubicado en Av. Insurgentes Sur 954, Colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal, se procedió a levantar la presente minuta.

PARTICIPANTES

Por parte del **SAT**:

- Lic. Jaime Eusebio Flores Carrasco, Administrador General Jurídico.
- Lic. Lizandro Núñez Picazo, Administrador General de Recaudación.
- Lic. Guillermo Valls Esponda, Administrador General de Servicios al Contribuyente.
- Lic. Yolanda Guadalupe Aguirre González, Administradora Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior¹.
- Lic. Marcoflavio Rigada Soto, Administrador Central de Normatividad Aduanera².
- Lic. Mario Emilio Sigüenza Camacho, Administrador de Normatividad Aduanera³.

En representación de los **grupos organizados de contribuyentes**:

- Lic. Luis Guillermo Silva y Gutiérrez, Presidente de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.

¹ Acude en representación del Administrador General de Auditoría y Comercio Exterior, licenciado Luis Eduardo Lara Gutiérrez.

² En representación del Administrador General de Aduanas.

³ *Ídem.*

- Lic. Nashielly Escobedo Pérez, Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.
- Lic. Alejandro García Seimandj, Enlace de la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana con PRODECON.
- Lic. Cinthya González García, Jefa de Asesoría y Consultas de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.

Por parte de **PRODECON**:

- Lic. Juan Carlos Roa Jacobo, Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.
- Lic. Sergio Enrique Arellanes Guarneros, Director General de Análisis y Sistemático y Medidas Preventivas y Correctivas.
- Lic. Alberto David Esquivel Medina, Director General Adjunto de Enlace y Regulación.
- C.P. Emilio Joaquin Oliva Alamilla, Delegado Regional Caribe-Peninsular.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Apertura de la reunión y presentación de los participantes a la Segunda Reunión Periódica de 2013.

SEGUNDO.- Presentación del tema “procedimiento de suspensión inmediata del padrón de importadores”, a cargo de Prodecon.

TERCERO.- Participación de los funcionarios del SAT.

CUARTO.- Participación de los representantes de los grupos organizados de contribuyentes.

QUINTO.- Presentación por parte de Prodecon de las áreas de oportunidad.

SEXTO.- Toma de Acuerdos.

SÉPTIMO.- Clausura de la reunión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Apertura de la reunión y presentación de los participantes a la Segunda Reunión Periódica de 2013.

El Licenciado Juan Carlos Roa Jacobo, Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, dio inicio a la Segunda Reunión Periódica del año 2013, dando la bienvenida a los invitados y manifestando su agradecimiento por la asistencia de las autoridades del SAT y los representantes de los grupos organizados de contribuyentes.

A manera de introducción, indicó que las reuniones periódicas se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a efecto de sostener encuentros de alto nivel entre las autoridades fiscales, los contribuyentes organizados y la Procuraduría, con el fin de advertir probables problemáticas que pudieran presentarse en relación con los diversos temas en el ejercicio de las funciones y el trabajo de la administración tributaria.

Por último, el Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos indicó que el propósito de la reunión es abordar el tema del procedimiento de suspensión inmediata del padrón de importadores y llevó a cabo una breve introducción.

SEGUNDO.- Presentación del tema del procedimiento de suspensión inmediata del padrón de importadores, a cargo de Prodecon.

El Lic. Juan Carlos Roa Jacobo indicó que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo especializado en materia fiscal que tiene como propósito promover, preservar y defender los derechos de los causantes, lo que implica que la Procuraduría se pueda constituir como una institución complementaria al SAT, a fin de personalizar la atención a los contribuyentes a través de gestiones y obtención de acuerdos que permitan solucionar puntos de conflicto con mayor agilidad y flexibilidad a lo que podría suceder si se acudiera ante instancias contenciosas, como ha sido la experiencia particularmente en esta administración. Asimismo, agradeció la apertura y disposición para escuchar los puntos de vista de la Procuraduría.

También señaló que la Procuraduría busca coadyuvar al fortalecimiento de las relaciones entre los contribuyentes y la administración tributaria, fomentando la sensibilización de la autoridad fiscal respecto de las necesidades de los causantes, sin soslayar que existe un interés público en la necesidad de que los ciudadanos contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos.

Para tal propósito, precisó que la normatividad otorga a la Procuraduría la facultad de celebrar y convocar reuniones periódicas con las autoridades fiscales federales, para formular sugerencias respecto de sus actividades, así como de advertir o prevenir la comisión de cualquier acto ilegal en perjuicio de una persona o grupo de personas, o de proponerles eviten perjuicios o se reparen los daños causados a estos con su emisión ilegal, por omisión o por cualquier causa que la justifique.

Además, mencionó que la reunión se enfocaría principalmente al análisis del tema de la suspensión inmediata del padrón de importadores que se ha observado en ciertos casos, así como ciertos requisitos para la reincorporación en el padrón, con la finalidad de proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de los importadores como contribuyentes. Asimismo, mencionó que se procuraría encontrar y proponer las áreas de oportunidad adecuadas que permitan propiciar puntos de mejora sobre dicha problemática.

Manifestó que en el caso de los grupos de contribuyentes que estaban presentes, y en diversos casos aislados atendidos en Prodecon, se han denunciado las prácticas de la autoridad consistentes en llevar a cabo suspensiones de manera inmediata del padrón de importadores, de conformidad con las reglas 1.3.3. y 1.3.4. de carácter general en materia de comercio exterior, generando afectaciones en sus derechos fundamentales.

En este orden de ideas, expuso que el artículo 59, fracción IV, de la Ley Aduanera, establece que quienes importen mercancías deberán encontrarse inscritos en el padrón de importadores; además, mencionó que se señalan como condicionantes de la inscripción al padrón de importadores, que los contribuyentes se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y que cumplan con los demás requisitos que se establezcan tanto en el Reglamento de la Ley Aduanera, como mediante reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, enfatizó que la inscripción al padrón de importadores constituye una condición indispensable para realizar importaciones, por lo que su regulación en cuanto a su vigencia, suspensión o baja, requiere de una exacta aplicación, así como de claridad en relación con los supuestos en que tales medidas pueden ser legalmente ejercidas.

El Lic. Juan Carlos Roa Jacobo resaltó que la suspensión del padrón se encuentra regulada en la regla 1.3.3., a través de 32 supuestos que —según diversas manifestaciones de importadores—, en algunos casos han generado afectaciones a sus derechos como contribuyentes.

Enseguida, el Lic. Juan Carlos Roa Jacobo enfocó la discusión del tema en las fracciones V, IX, XI, XVI y XXVII de la referida regla 1.3.3., mismas que contienen supuestos que —a consideración de la Procuraduría— requieren de un análisis y perfeccionamiento a fin de evitar afectaciones innecesarias a los contribuyentes importadores.

En este sentido, mencionó que en las aludidas fracciones se establece lo siguiente:

- En la fracción V, se establece como causal para la suspensión en el padrón de importadores, cuando el contribuyente no sea localizado en su domicilio fiscal, o bien, que el domicilio fiscal del contribuyente o el de sus establecimientos estén en el supuesto de no localizados o inexistentes.
- En la fracción IX, se precisa que se actualiza la causal de suspensión cuando el contribuyente no hubiera presentado las declaraciones de los impuestos federales o cumplido con alguna otra obligación fiscal como causal para la suspensión.
- En la fracción XI, se menciona que se da el supuesto de suspensión cuando los particulares se encuentren sujetos a un proceso penal por la presunta comisión de delitos en materia fiscal, propiedad industrial y derechos de autor.
- En la fracción XVI, se establece que procede la suspensión cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes, o cuando el domicilio fiscal señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero. Al respecto, el Lic. Juan Carlos Roa Jacobo, precisó que el contenido de dicha causal era uno de los motivos por los que se encontraban presentes en la reunión las autoridades de la Procuraduría de la Delegación Caribe-Peninsular.
- Finalmente, conforme a la fracción XXVII, se establece como causal de suspensión en el padrón cuando el contribuyente presente documentación falsa.

Posteriormente, el Lic. Juan Carlos Roa Jacobo señaló que, del análisis a dichas reglas, se advierten posibles violaciones a la garantía de audiencia, debido a que no se notifican y se valoran debidamente las pruebas aportadas, así como a la garantía de debida fundamentación y motivación, en virtud de que la autoridad podría no estar exponiendo con claridad las razones que motivaron la referida suspensión.

Asimismo, señaló como una posible violación a los derechos de los contribuyentes, el hecho de que, para reanudar la actividad mediante la reincorporación en el padrón de importadores, el importador únicamente cuenta con dos opciones: esperar la emisión de una resolución firme y favorable, lo cual no es viable por los tiempos que este procedimiento puede tardar; o bien,

allanarse a la irregularidad atribuida por la autoridad asumiendo las consecuencias jurídicas que esto conlleva.

Por último, el Lic. Juan Carlos Roa Jacobo cedió el uso de la palabra al Lic. Jaime Eusebio Flores Carrasco, Administrador General Jurídico del SAT, para que expusiera su punto de vista respecto de las problemáticas planteada.

TERCERO.- Participación de los funcionarios del SAT.

El Lic. Jaime Eusebio Flores Carrasco solicitó el apoyo de sus compañeros de la Administración General de Aduanas para que expusieran un panorama de lo que es el padrón de importadores y, con base en ello, aterrizar las ideas, de acuerdo con las fracciones comentadas con anterioridad por el Lic. Juan Carlos Roa Jacobo.

Es por ello, que tomó el uso de la palabra el Lic. Marcoflavio Rigada Soto, Administrador Central de Normatividad Aduanera del SAT, agradeciendo la invitación a la Segunda Reunión Periódica 2013, así como la participación de los grupos organizados de contribuyentes. Posteriormente, inició su participación manifestando que, respecto del artículo 59 de la Ley Aduanera y de las reglas 1.3.3. y 1.3.4., ha sido publicada una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que las causales de suspensión inmediata en el padrón de importadores responden a la gravedad de las conductas cometidas por quienes infringen el supuesto normativo, por lo que, a efecto de que el infractor no siga realizando operaciones de comercio exterior que pongan en riesgo el interés fiscal e inclusive la seguridad nacional, es que las autoridades aplican este tipo de suspensiones.

En este sentido, al tratarse de una medida de índole temporal no se clasifica como un acto privativo, sino como un acto de molestia y, por lo tanto, no viola ninguna garantía constitucional.

El Lic. Marcoflavio Rigada Soto dio lectura a la tesis de jurisprudencia citada con el rubro “SUSPENSIÓN EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES. NO CONSTITUYE UN ACTO PRIVATIVO, SINO DE MOLESTIA, POR LO QUE NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA”.

Asimismo explicó que, aun cuando la suspensión de la autoridad se lleva en forma inmediata, sin que antes se dé oportunidad al importador de ofrecer pruebas y alegar a lo que a su derecho convenga, ello no implica violación a la garantía de audiencia previa, puesto que se trata de una medida cautelar de carácter temporal, más no de una cancelación o revocación del registro, máxime que las propias reglas prevén la posibilidad de que los contribuyentes subsanen o aclaren la irregularidad detectada a través de la solicitud respectiva, con lo cual se dejaría sin efectos en la medida cautelar y se repararía el agravio.

En consecuencia —sostuvo—, al tratarse de una medida de carácter temporal, no constituye un acto privativo y por ello no es factible que en la especie se cumpla con la garantía de previa

audiencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, manifestó que tanto el artículo 59 de la Ley Aduanera, como las reglas de carácter general, persiguen que los importadores, es decir, las personas que participan en la operación diaria del comercio exterior del país, se ajusten a la normatividad y cumplan con sus obligaciones fiscales y aduaneras.

A este respecto, agregó que percibía muy difícil el hecho de que se inscriba y se suspenda a un importador sin motivo, y que si se da de alta o de baja a un importador del padrón en carácter de suspensión, es simplemente porque hay un acto de fiscalización que hay que cuidar y procurar.

Además, sostuvo que, en la experiencia del SAT, el contribuyente-importador cumplido se acerca inmediatamente a la autoridad, presenta las pruebas y subsana su problema inmediatamente, y que tal vez los procedimientos que se deberían agilizar deban ser precisamente los de subsanación.

Así, señaló que no niega que pueda haber algún espacio para mejorar este proceso, pero no considera inconstitucional el hecho de que se provoque una suspensión en el padrón de importadores, porque se detecte alguna conducta irregular o que no se ha demostrado en los extremos el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, pues sobre ello ya se habría pronunciado la Suprema Corte.

Por otro lado, expresó que el espíritu de esta normatividad está encaminado al combate de la ilegalidad, y para poder combatir la informalidad se requieren de ciertos instrumentos: el Estado, las autoridades fiscales y aduaneras requieren de ciertos elementos y mecanismos para poder fiscalizar adecuadamente y, en caso de que esa fiscalización lleve a la presunción de que no se están cumpliendo con las obligaciones, se debe poder actuar en consecuencia con la inmediatez que requiere el comercio exterior.

El Lic. Marcoflavio Rigada Soto insistió que, desde su punto de vista, las autoridades fiscales y aduaneras estarán en la mejor disposición, y precisó que de ello tienen conocimiento las organizaciones empresariales con quienes se reúnen frecuentemente, pero que es un punto y aparte el hecho de que se le quiten las herramientas al Estado para poder actuar en contra de la ilicitud y de la informalidad.

Además, comentó brevemente que existe una importante estrategia de mejora continua implementada por el Jefe del SAT, el Licenciado Aristóteles Núñez, y platicada con el Lic. Guillermo Valls, quienes han estado trabajando indudablemente en cómo mejorar la operación del padrón y lo que se necesita mejorar. Asimismo, señaló que se han recibido instrucciones muy claras y precisas por parte del Jefe del SAT de coordinarse entre la Administración General de Servicios al Contribuyente y la Administración General de Aduanas, para el efecto de que el padrón mejore en su servicio, mejore frente al contribuyente, haya una transparencia absoluta frente al

contribuyente y que sea, entonces, la Administración General de Servicios al Contribuyente quien tenga la operación y la mejora continua de los programas y de la atención al contribuyente, para que el contribuyente tenga “una sola cara” en su Registro Federal de Contribuyentes.

Señaló que la Administración General de Aduanas está cooperando y seguirá cooperando con la Administración General de Servicios al Contribuyente para participar correctamente en la consecución de esta mejora continua, la cual ha impulsado el propio Jefe del SAT.

En cuanto a las causales y a las fracciones, solicitó referirse rápidamente a la quinta, que señala que el contribuyente no sea localizado en su domicilio fiscal, o bien, que el domicilio del contribuyente o el de sus establecimientos estén en el supuesto de no localizado o inexistente, que es uno frecuente, y un punto muy delicado.

Respecto de dicha causal refirió que es importante para las autoridades fiscales y aduaneras identificar el domicilio de los contribuyentes, asegurándose que verdaderamente se encuentren donde dicen que se encuentran y que, además, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, por considerarse como domicilio fiscal. Lo anterior, en virtud de que es ahí en donde las autoridades fiscales y aduaneras realizan las diligencias, actos de comprobación, verificaciones, las auditorías, y corroboran si se encuentran o no ahí las mercancías destinadas, y si esas mercancías cumplen con la normatividad aplicable. Esta es una causal que indudablemente es toral para el sistema del padrón.

Agregó que en materia aduanera, se requiere que la autoridad se asegure de la existencia del domicilio al cual se destinarán las mercancías de importación, sobre todo en el caso de empresas que cuentan con programas de fomento, las cuales están obligadas a mantener en los domicilios manifestados, las mercancías de comercio exterior, aunado a que los mismos deben cubrir los requisitos indispensables para el manejo de las mercancías de importación, y que cuenten con las condiciones para llevar a cabo el proceso productivo.

Asimismo, manifestó que, en términos del artículo 151, fracción VI, de la Ley Aduanera, el domicilio fiscal que se verifica del importador es el domicilio manifestado en el pedimento, y que es frecuente que ciertos contribuyentes realicen importaciones de manera irregular y que, con el fin de evadir que se les notifique cualquier acto administrativo o fiscalizador y evitar que le sean embargadas sus mercancías, van cambiando de domicilio fiscal y hay que irlos persiguiendo, lo que resulta en una labor compleja.

Además explicó que es una práctica común, en ciertos contribuyentes, que no presenten el aviso o lo presenten tarde, y si las autoridades aduaneras en el ejercicio de sus facultades de comprobación, van al que sí se tiene dado de alta en el sistema, y no presentaron el aviso en tiempo y ya no se encuentran ahí, aun cuando sea un contribuyente cumplido o comúnmente cumplido, evidentemente sufre una afectación, sobre lo cual sostuvo que no hay duda.

Señaló que es una obligación del contribuyente dar esos avisos en tiempo y forma, en los términos en que establece la normatividad, y el no hacerlo de esa manera, evidentemente conlleva a actos de molestia, que son totalmente subsanables, como sucede en la mayoría de los casos, según se demostraría con algunas estadísticas que más adelante precisaría el Lic. Mario Emilio Sigüenza Camacho, Administrador de Normatividad Aduanera.

Por otra parte, agregó que, respecto de la fracción IX, que señala que el contribuyente no hubiera presentado las declaraciones de los impuestos federales o cumplido con alguna otra obligación fiscal, que uno de los objetivos básicos del sistema consiste en que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales, ya que, de otra manera, en un supuesto como éste, si no se está cumpliendo con alguna de las obligaciones fiscales y la autoridad fuera omisa en actuar, además de que la autoridad incurriría en responsabilidades administrativas, se estaría afectando la recaudación.

Se trata —sostuvo— de una medida que, en sentido contrario, beneficia a los contribuyentes cumplidos. Afirmó que el hecho de que las autoridades fiscales estén pendientes de aquellos contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones, llamando su atención, es en beneficio de aquéllos que sí cumplen.

Por lo que se refiere a la fracción XI, el Lic. Marcoflavio Rigada Soto comentó que ésta se refiere a cuando los particulares se encuentren sujetos a un proceso penal, por la presunta comisión de un delito en materia fiscal, propiedad industrial y derechos de autor, y que esta causal evidentemente se enfoca a prevenir conductas delictivas altamente reclamadas en otras mesas de diálogo que se tienen con la industria, en donde el jefe del SAT se ha comprometido a hacer una lucha frontal y esta causal juega un rol importante.

En lo relacionado con la fracción XVI, que establece el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes, o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero, el Lic. Marcoflavio Rigada Soto mencionó que esta causal no es de aplicación inmediata, por lo que se realiza mediante un procedimiento en el que el contribuyente aporta pruebas y alegatos. Señaló que se percibe un área de oportunidad en cuanto instar y coordinar a las distintas autoridades que participan, a fin de solicitar que las verificaciones en el extranjero mejoren.

Por último, señaló que la fracción XXVII, que establece que el contribuyente presente documentación falsa, representa un grave riesgo para el Fisco federal en materia de evasión de impuestos, su valuación, etcétera, y que es una práctica que sí se ha encontrado, no es letra muerta, que se refiere a situaciones que sí suceden.

El Licenciado Jaime Eusebio Flores Carrasco, reforzó la intervención del Lic. Marcoflavio Rigada Soto en el tema de la jurisprudencia, diciendo que la garantía de audiencia no es previa en el tema de padrón de importadores.

El Lic. Juan Carlos Roa Jacobo expresó que, para destacar la manera en la que Prodecon se acerca a este tema, y a la luz de que pueda existir una jurisprudencia, es que la Procuraduría es un defensor no jurisdiccional y no sería tema de la presente reunión decidir sobre la constitucionalidad o no de la medida, por lo que se busca moverse en un margen en el que se llegue a evitar afectaciones a casos individuales y específicamente a los contribuyentes que sí cumplen, como es el caso de las organizaciones representadas en la reunión.

Entonces —afirmó—, más allá de si es constitucional o no, como se ha comentado en otras ocasiones, no se trata aquí de señalar lo que se estuviera o se hubiera podido interpretar que se estaba haciendo mal, sino que se está tratando de encontrar lo que se podría hacer mejor, independientemente de que no se viole alguna garantía a juicio de la Corte, pues se tiene conocimiento de casos en los que el contribuyente sí resiente alguna afectación, sobre todo en el caso de los que sí cumplen y que pudieran resentir alguna molestia innecesaria. En estos casos se busca mejorar el procedimiento y de alguna forma es la manera como se hizo la aproximación a este tema.

El Lic. Juan Carlos Roa Jacobo también señaló que no es la intención de ninguno de los presentes, privar de armas al Estado contra la ilicitud y que —a su consideración— los grupos de contribuyentes que acudieron a la reunión periódica están buscando que efectivamente se frene a quienes llevan a cabo actividades ilícitas, pero no de una manera que termine afectando o provocando innecesarias molestias a los que sí cumplen.

Y en cuanto a la inmediatez, el Lic. Juan Carlos Roa Jacobo lo consideró como un principio muy importante, entendiendo la inmediatez para la autoridad, pero señaló que también hay que plantear la inmediatez para los particulares, la necesidad de que puedan los cumplidos continuar operando si pueden acreditar a la autoridad su disposición y el haber cumplido con las disposiciones fiscales aplicables.

CUARTO.- Participación de los representantes de los grupos organizados de contribuyentes.

La Lic. Nashielly Escobedo Pérez, Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, expresó que en la reunión se trata de ver cómo se pueden mejorar las situaciones en discusión, que al final del día afectan a quien está cumpliendo y puede ser que por algún error del particular o de la propia autoridad exista una afectación, como en el caso del domicilio no localizado que ha sido muy palpable.

Sostuvo que, en ocasiones, quien va y practica una verificación no necesariamente la realiza como debe ser, así como el propio particular en ocasiones no presenta los avisos correspondientes, y al final no se tendría enfrente a alguien que está pretendiendo actuar de mala fe en perjuicio del interés fiscal o del propio Fisco.

Además agregó que tanto en la fracción V como en la fracción IX, hablando de dos supuestos que tienen que ver con lo que es el cumplimiento de obligaciones en el caso del domicilio, ya incluso al día de hoy se reciben a través del pre-validador las alertas (*warnings*), en donde se advierte que posiblemente el particular tiene algún problema con su domicilio, a fin de que se acerque y lo solucione.

Sin embargo, aun cuando existen esas alertas y sí hay esa transmisión de información al agente aduanal que de inmediato le reporta al importador, todavía se presenta la problemática durante el despacho, momento en el cual se causa la afectación directa, pues la aduana practica la verificación de domicilio porque es la primera vez que el particular importa en esa aduana o por alguna otra razón incluso generada desde área central.

Afirmó que, si por algún detalle no se ubica el domicilio, de inmediato se genera la orden de embargo, que ahí es donde se encuentra uno de los primeros puntos en donde se podría tal vez tener una audiencia previa a que se emita esa orden afectando inmediatamente al importador, si bien la mercancía pudiera quedarse en ese momento en la aduana. Lo anterior —sostuvo—, porque el procedimiento que se está implementando consiste en que se levanta un acta y se procede a verificar, teniendo la autoridad hasta cinco días para tener retenida la mercancía, en un procedimiento interno. Señaló que ni siquiera es un procedimiento previsto en ley, pero en la práctica los grupos de importadores han cedido a esa parte para tener por lo menos un documento que acredite que la mercancía está retenida.

En esa línea, la Lic. Nashielly Escobedo Pérez sugirió que, en esos cinco días, previo a emitir una orden de embargo, si el verificador identifica que hay un error y en las áreas de investigación se observa que en realidad ese importador no tiene atrás una historia que pueda provocar una posible lesión para el fisco, se recomienda comentarle al agente aduanal, o incluso a través del mismo sistema de padrón, avisarle al contribuyente porque se supone que no está localizado. Relató que, si en este caso la autoridad no encuentra donde notificar por no estar localizado el domicilio, sí se cuenta con un correo electrónico de un representante legal que se dio de alta en el padrón, por lo que cuestionó por qué no podría generarse dicha notificación a través de ese correo. En este sentido, sostuvo que el contribuyente interesado y que tenga en orden su situación fiscal, acudirá inmediatamente ante la autoridad para solucionar su problema.

Entonces —afirmó— existe dicho plazo, que está dentro del mismo término que brinda la autoridad en el despacho, y sostuvo que, aunque la mercancía esté retenida por lo menos se podría tener la seguridad de que se puede aclarar de inmediato, y entonces sí, tener ese beneficio de la inmediatez. Afirmó que así como la autoridad está requiriendo esa inmediatez para actuar rápidamente, también es importante que el particular tenga ese beneficio de aclaración, y seguramente así podría evitarse el perjuicio a aquellos importadores que están cumpliendo, por lo menos en la parte del domicilio.

El Lic. Luis Guillermo Silva y Gutiérrez, presidente de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, comentó que la reunión se efectúa para mejorar las cosas, y que todos entienden

perfectamente que a los contribuyentes incumplidos no les preocupa; tienen cinco padrones, y nada más endosan documentos y se cambian. Señaló que de lo que se trata es ayudar a los contribuyentes cumplidos, y que hay veces que se incurre en errores por los que se requiere que haya más velocidad por el lado de la autoridad en la solución del problema, porque en ocasiones los embargos se dan en fin de semana y se tiene que pagar almacenaje, estadías y demoras, y ahí es donde viene el problema.

Señaló que es posible presentar casos en donde la aduana manda hacer una verificación de domicilio, y al no encontrarlo, se pide el auxilio de la Administración de Asistencia al Contribuyente, siendo que estos últimos sí lo encuentran; no obstante, ya se realizó la baja del padrón, ya incautaron mercancía, ya se levantó un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y el asunto ya se fue al tribunal.

Asimismo, sostuvo que es necesario encontrar esa mejora del procedimiento con apoyo de las organizaciones, sobre todo cuando una de las organizaciones avala de alguna manera, “que alguien puede ser un contribuyente cumplido que tiene muchísimos años de ser un importador serio y formal”. En este punto reflexionó sobre el caso de alguien que llevo a cabo su cambio de domicilio y llegaron sus papeles que incluye la documentación del embarque que mandó el proveedor y que todavía trae el domicilio anterior; y que al hacer la revisión la autoridad la practica en el domicilio anterior, porque el proveedor no recibió aviso alguno respecto del cambio de domicilio, pero sí hay un aviso al SAT de cambio de domicilio, lo que trae como consecuencia que ya no coincidan los documentos.

Así, comentó que en ese tipo de situaciones es necesario que se abra un canal para comunicarles y decirles: “está pasando esto, no hay mala fe”. Afirmó que en estos casos hay buena fe, aunque haya un error, y sostuvo que hay posiblemente un espacio de tiempo, y que, si se encuentra el importador dentro de esos cinco días, debería existir una oportunidad para que dentro de los tres días se remedie el error, tomando en cuanto que tienen la mercancía detenida, o bien, que se garantice el interés fiscal. Incluso —afirmó— se podría pedir la garantía que dicta el Código.

Señaló que en estos casos tampoco se debería dar de baja del padrón al importador, toda vez que, para subirlos de nuevo, la tramitación se complica y a veces tarda hasta 10 o 15 días, y para los contribuyentes que tienen continuas importaciones el asunto es sumamente grave.

Por lo tanto, el Lic. Luis Guillermo Silva y Gutiérrez sostuvo que lo único que se pide es que hasta que no quede firme, no se realice la baja del padrón, y señaló que es necesario ayudar a los que son serios y que si la autoridad consulta con una de las organizaciones y ésta le ratifica que se trata de importadores serios, posibilitar que no exista una afectación tan grave. Se trata —a su juicio— de tener una comunicación permanente y de darles la información.

Posteriormente, mencionó que existen temas que no se habían tratado, como es el caso de la subvaluación, en donde si el importador se allana, entonces se considera una cancelación o posible cancelación de patente para el agente aduanal. Señaló que en esos casos es necesario

afinar ese procedimiento, a efecto de que si el importador se allana para que no lo bajen del padrón o para que lo suban, automáticamente está aceptando que subvaluó, y como el agente aduanal es solidario responsable, automáticamente es causal de cancelación de la patente, entonces, manifestó que este tema sí era preocupante.

Consideró que, igualmente, en el presente caso cabría el tema que se ha planteado sobre la situación de la metodología, llamando la atención sobre el hecho de que los agentes aduanales no pueden saber exactamente lo que vale una tasa o un acrílico. Afirmó que no pueden darse cuenta si una bicicleta vale tres dólares, pero resulta que hay bicicletas chinas que valen seis.

El representante de los contribuyentes manifestó que si bien el tema de la subvaluación no está a discusión en la presente reunión, quisiera que se considere para una reunión posterior.

La Lic. Cinthya González García, Jefa de Asesoría y Consultas de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, solicitó el uso de la palabra, manifestando que en relación con el tema del procedimiento de suspensión de padrón de importadores por no localización de domicilio, en la práctica se da de manera recurrente que el único elemento de convicción o probatorio que el contribuyente puede aportar ante las propias autoridades, es solicitar una verificación que realizan las autoridades.

Dicha verificación se sujeta a un procedimiento que, de entrada, implica que el contribuyente acuda ante su Administración Local de Recaudación a solicitarla, y a veces las visitas de verificación se programan hasta con 20 o 15 días hábiles de distancia, y necesariamente se da la gestión ante la Administración General de Recaudación para que rescate en la Administración Local de Servicios al Contribuyente la orden o la solicitud de visita de verificación y se pueda constatar.

Afirmó que, en estricto sentido, las propias reglas señalan que no sólo la verificación del domicilio practicada por la autoridad del SAT es un elemento que puede acreditar la localización; sin embargo, para efectos de localización del domicilio, en la práctica es el único documento que a la fecha se acepta o se reconoce por parte de las autoridades.

Por lo anterior, la Lic. Cinthya González García solicitó el apoyo para que haya también esa apertura en relación con los elementos que se admiten como probatorios para la existencia y localización del domicilio.

Asimismo, manifestó que, en su experiencia como agente aduanal, el contribuyente presenta su cédula de inscripción ante el RFC y los diversos documentos que el propio anexo señala para acreditar la existencia o localización del domicilio; posteriormente el agente aduanal solicita la validación del pedimento, para que luego el validador otorgue firma al pedimento y se llegue al despacho aduanero, donde se ordena un desaduanamiento libre, o bien, un reconocimiento, dictándose ahí mismo la orden de embargo.

Afirmó que, al momento de presentar ante las autoridades aduaneras esos elementos que el agente aduanal cuenta para acreditar la localización y existencia del domicilio, las autoridades aduaneras se limitan a decir que ahora se tiene que ordenar la visita de verificación y se “destapa” el procedimiento que se señalaba, en el cual se retiene la mercancía durante cinco días, pese a que, al momento del despacho, se estarían aportando los elementos o documentos que las propias reglas reconocen, destacando que el único elemento de convicción validado por las autoridades es la propia verificación por parte de éstas.

Entonces, la Lic. Cinthya González García solicitó que hubiese una apertura o una aceptación de que ése no sea el único elemento, sino que se señalen otros documentos en las propias reglas.

El Lic. Guillermo Valls Esponda, Administrador General de Servicios al Contribuyente, manifestó que ese es precisamente el espíritu de la instrucción del jefe del SAT, en el sentido de que la Administración General de Servicios al Contribuyente, como primer acceso de la autoridad tributaria para los contribuyentes, sea quien asuma la operación del padrón, en coordinación con las administraciones generales involucradas, en este caso, específicamente, la Administración General de Aduanas y la Administración General de Auditoría en Comercio Exterior, sin dejar de mencionar, obviamente, en el ejercicio de sus facultades, a las de Auditoría Fiscal Federal, de Recaudación y, en algunos casos, a la Jurídica y de Grandes Contribuyentes.

Precisó que esa coordinación se tiene que fortalecer y es precisamente la intención del jefe del SAT para que la Administración General Servicios al Contribuyente se fortalezca y encuentren áreas de oportunidad en la operación del padrón, para que este tipo de situaciones que, como señalaba el Lic. Juan Carlos Roa Jacobo, pueden consistir en un problema sistémico, sean atendidas por la autoridad y, en un momento dado, los puntos en los que se aprecia que la autoridad puede mejorar el servicio, puede incrementar la atención y puede eficientar el ejercicio de sus facultades.

Sostuvo que, precisamente por ello, la Administración a su cargo asumió a partir del 1 de junio, en coordinación con la Administración de Normatividad Aduanera y la Administración General de Auditoría y Comercio Exterior, la operación del padrón, específicamente a través de la Administración Central de Identificación al Contribuyente, que encabeza el Lic. Armando Sandoval, quien es quien lleva el padrón del Registro Federal de Contribuyentes y, por ende, desarrolló, junto con el área involucrada de aduanas, la génesis del padrón de importadores.

A este respecto comentó que están tomando el procedimiento y la operación, que el relevo tiene que ser inmediato y así ha sido; que si bien lleva cierta transición, la operación no debe detenerse por una cuestión interna; sostuvo que habría que hacer algunas modificaciones en la resolución en materia de comercio exterior, modificar algunos criterios internos, pero que estos temas ya se estaban atendiendo.

Afirmó que la idea principal es que el servicio al contribuyente se mejore, que haya una eficiente acción de la autoridad, que la autoridad no deje de ejercer sus facultades, y que si bien no venían a

cuestionar ese tema de constitucionalidad, sí solicitaban que la autoridad se apegue a la legalidad en todos sus actos, y que así lo consideraban correcto. Agregó que el ejercicio de la facultad en esta materia para la autoridad tributaria debe ser primordial, pero que ello no implica que el servicio al contribuyente no se preste con mayor eficiencia y facilidad, para quienes en un momento dado puedan verse afectados por un acto de molestia.

Señaló que el Jefe del SAT y el Secretario de Hacienda y Crédito Público están pendientes de cada uno de los problemas que en un momento dado la Prodecon pueda manifestar como sistémicos y, como autoridad, tratar de encontrar una solución a los mismos, o explicar por qué se dan algunos fenómenos.

Por último, el Lic. Guillermo Valls Esponda mencionó que la coordinación con la Administración General de Recaudación, a cargo del Lic. Lizandro Núñez, también está permanentemente en coordinación con la Administración General de Servicios al Contribuyente, y que se deben ajustar algunos detalles todavía, pero están en ese proceso de transición.

El Lic. Lizandro Núñez Picazo, Administrador General de Recaudación, manifestó que le ha tocado salir a hacer las verificaciones y solicitó de manera muy atenta a los representantes de los grupos de contribuyentes que les digan a sus clientes que siempre atiendan a la gente del SAT.

Asimismo, señaló que en este tipo de verificaciones le ha tocado ver que llegan a preguntar por el contribuyente y no abren la puerta; que hay muchos casos así, pero que desde luego no hay que afectar al contribuyente cumplido. Relató que un sinnúmero de casos son así, en los que se acude a Servicios al Contribuyente, y solicitan una verificación, pero inclusive señalan la hora en la que desean que se les practique la visita; y muchas veces el actuario se presenta y no se encuentra el representante legal. Inclusive, en algunos casos se pretende que la verificación se practique afuera del local, y cuestionó cómo podría rendirse un informe a las áreas de Comercio Exterior o Aduanas, en el sentido de explicarles que es ahí el domicilio de una persona que dice estar importando cientos de productos, cuando ni siquiera les permiten entrar al domicilio para verlos. Finalmente, coincidió en que este tipo de verificaciones no debe afectar a los contribuyentes cumplidos.

Tomó la palabra el Lic. Guillermo Silva y Gutiérrez, quien solicitó que cuando se detenga alguna mercancía en la aduana, se les informe el por qué, toda vez que muy a menudo sucede que hay verificación de mercancía en transporte, y empiezan los importadores a llamar al agente aduanal preguntando las razones por las que está detenida la mercancía, y éstos acuden a la aduana a cuestionar lo mismo, y la respuesta de la autoridad es: “No sabemos, es cosa del área central”.

La Lic. Nashielly Escobedo Pérez expresó que para redondear el tema del domicilio, y ahora con el anuncio de la Administración General de Servicios al Contribuyente, consistente en que el área de padrón de importadores va a ser de su competencia, solicitó ampliar un poco la petición de que se dé el plazo dentro de ese espacio que tienen los importadores para aclarar el tema del domicilio y que alguien por parte de la autoridad pudiera nuevamente hacer una verificación. Por su parte, afirmó que también se han pedido numerosos documentos, contratos, recibos, etcétera, para

poder complementar y acreditar que el domicilio es el correcto, pero que se requiere tener la transparencia y la seguridad de cómo se va a dirigir la autoridad en su momento.

La Lic. Cinthya González García apuntó que, por lo que corresponde al tema de cumplimiento de obligaciones fiscales, regularmente el contribuyente se entera que le falta presentar una declaración provisional, la anual o tiene alguna deficiencia en cuanto a la información que de manera periódica debe transmitir, pero se encuentran que en la presentación de la información ante la autoridad para validarla han pasado 60 a 90 días, en los que se argumenta que hay falla en el sistema para validar esa información y las empresas importadoras cumplidas se encuentran suspendidas del padrón de importadores.

Por otro lado, el Lic. Alejandro García Seimandi, enlace de la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana con Prodecon, expresó que, con independencia de las cuestiones operativas, le gustaría referirse al marco normativo. En este sentido, considera que hay tres puntos fundamentales para la asociación que representa: primeramente que nunca se pierda de vista lo que se comentó sobre la gravedad de la medida, pues con independencia de si es molestia o privativa, es una medida grave, es una medida que se traduce en un impacto económico importante para los importadores y, en ese sentido, se busca hacer un llamado muy atento a revisar causales, para que entre ellas no se escape alguna que no responda a la gravedad de la medida.

En este sentido, afirmó que, de hacerse un parangón con el tema de las multas, se quieren multas justas y proporcionales a la falta cometida, y que aquí es donde puede haber matices. Citó como ejemplo el caso de una declaración informativa de operaciones con terceros, una declaración de IVA en ceros, un retraso, que quizá no ameritaría una suspensión inmediata en el padrón de importadores, reflexionando que existen casos en los que las causales pueden quedar tan abiertas, que pueden provocar que una omisión en el pago de predial pudiera dar lugar a una suspensión en el padrón.

Por ende, solicitó que se acotaran estas redacciones, para que las autoridades puedan aplicar la ley igual de estrictamente, pero sin excederse, porque en la experiencia de los importadores el exceso no viene de la práctica del funcionario público, sino a veces viene de la laxitud de la redacción de la norma.

El segundo punto es la certeza y seguridad jurídica, para lo cual sostuvo que se tienen que conocer las reglas del juego. Señaló que lo que no se puede permitir es que haya causales tan grises que dejen a los contribuyentes en estado de incertidumbre, tal y como muestra el caso del domicilio inexistente en el extranjero.

Sostuvo que este es el tipo de cuestiones normativas que les gustaría a los contribuyentes repasar con las áreas de aduanas, con el área de auditoría de comercio exterior, con el área jurídica del SAT.

Entonces, en estas dos cuestiones que son proporcionalidad de la sanción y certeza y seguridad jurídica, sostuvo que es necesario trabajar y ofrecer la participación desinteresada y abierta siempre a revisar estas causales, para que queden de tal manera que les permitan a las autoridades controlar y ejercer sus facultades, y a los contribuyentes saber las reglas del juego con claridad.

Como un tercer punto, se tocó el tema de garantizar la debida defensa de los contribuyentes. A este respecto, el representante de contribuyentes mencionó que considera que siempre debe haber espacio para la discrepancia de opiniones, para definir si el documento es falso o no, y si el contribuyente está localizable o no. En esta medida, sostuvo que los grupos organizados de contribuyentes se ven afectados por la regla 1.3.4., en donde se exige allanarse para reactivar al importador en el padrón.

Sostuvo que el hecho que se obligue al importador allanarse, desde el punto de vista jurídico parecería inaceptable, y cuestionó cómo la norma puede pedir que se acepte haber cometido una conducta infractora que quizá no hubiere cometido, máxime si tal aceptación se daría solo para que pueda continuar con su labor económica.

Señaló que tampoco se busca que simplemente se reactive en automático a las empresas y que por ello es que se han hecho propuestas a Prodecon, directamente a la Administración General de Aduanas, y a la Administración General Jurídica, de que se cambie esta figura del allanamiento, a fin de que se permita garantizar con fianza, con depósito y, en general, con los medios que el Código acepta, pero que no se obligue al allanamiento. Así, pidió la oportunidad de solventar la irregularidad ante la autoridad, de pagar esos créditos, pero también la oportunidad de ir con el área Jurídica a interponer un recurso, plantear argumentos y, si le asiste razón, recuperar esos montos que se pagaron de manera indebida.

La Lic. Yolanda Guadalupe Aguirre González, Administradora Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior, expresó que, como antecedente, ese es un beneficio que la propia industria pidió y se redactó la regla con la industria en el 2007, existiendo un consenso generalizado. En este sentido, afirmó que, anteriormente, si se presentaba un documento falso se suspendía definitivamente, y ya no era posible la reincorporación del importador. Entonces, la propia industria pidió la oportunidad de allanarse, pagar y poder reincorporarse, porque los errores en los que se llegar a incurrir implicaban temas de seguridad nacional, salud pública, salud animal y vegetal.

Además, agregó que, a raíz de la detección de esos casos en 2007, se empezó a trabajar en facilitar el padrón, pues antes la inscripción del padrón de importadores duraba 90 días para sectoriales, y actualmente el trámite se efectúa en tres días, es electrónico, y se eliminaron requisitos, haciendo más eficiente el procedimiento. En este sentido, señaló que aún hay muchas áreas de oportunidad, pero que la parte del allanamiento fue solicitada por la propia industria.

Por su parte, manifestó que el tema va más allá de una afectación a unos particulares, afirmando que, estadísticamente, los importadores que representan este tipo de problemática no es ni el 0.1 por ciento, lo que no quiere decir que no sean importantes o que no se les deba defender o atender correctamente. No obstante, enfatizó que debe entenderse que el contexto de todas estas causales no es algo que invente la autoridad y señaló que es el contribuyente quien conoce con exactitud si cumplió o no con sus obligaciones fiscales. Así, afirmó que la autoridad no busca arbitrariamente suspender al importador por alguna ocurrencia, sino que, cuando se aplica dicha medida, es porque existen faltas por parte del contribuyente.

Por lo tanto, expresó que en todas las causales que se están analizando el contribuyente sí tiene conocimiento, porque es éste el que sabe que no está en su domicilio fiscal o que nada más aparece para hacer la verificación.

Por su parte solicitó el uso de la palabra el contador público Emilio Joaquin Oliva Alamilla, Delegado Regional Caribe Peninsular, quien señaló que actualmente se están desahogando tres procedimientos de Queja relacionados con los temas expuestos en esta reunión periódica.

Describió que dos de los casos tienen que ver con la fracción XVI de la Regla 1.3.3. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012 y el tercer caso se encuentra relacionado con la imposibilidad de acceder a la facilidad administrativa para reincorporarse al Padrón de Importadores, establecida en la Regla 1.3.4 de las Reglas de Carácter General en comento, en particular, respecto del tercer párrafo de la citada Regla, el cual establece como requisito de reincorporación al Padrón, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de importadores, que el contribuyente se allane a la irregularidad.

En atención a ello, solicitó atentamente, se pueda establecer un canal de comunicación con las autoridades resolutorias del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de revisar en forma particular estos casos.

QUINTO.- Presentación por parte de Prodecon de las áreas de oportunidad.

El Lic. Juan Carlos Roa Jacobo reiteró que se está hablando de casos en los que se están buscando áreas de oportunidad; que si se considerara que la norma está bien como está, por las razones que definitivamente la pueden justificar, no tendría ninguna razón de ser una reunión como la que se estaba desahogando; pero que lo que se quiere es encontrar la posibilidad de que el procedimiento no sea tan lento o que no haya un único medio de prueba, a fin de encontrar la manera de mejorar procedimientos.

En este sentido, afirmó que, en el tema del allanamiento, se necesita disposición para revisarlo, por lo que celebró la disposición a revisar dicho tema, independientemente del origen de la regla respectiva.

El Lic. Juan Carlos Roa Jacobo, afirmó que después de los planteamientos que se han llevado a cabo por parte de los contribuyentes, se considera indispensable para asegurar los derechos de los importadores en México que la autoridad pudiera considerar las siguientes áreas de oportunidad:

- En un primer momento se ha mencionado que los tiempos son muy amplios para reincorporar al contribuyente en el padrón de importadores. Afirmó que se espera que se trabaje en ese sentido, a fin de que, cuando se den estos supuestos, se intenten reducir los tiempos mencionados, que a veces por una circunstancia patológica (se entiende que no es la intención y que no se da en todos los casos) se da un plazo legal de 30 días, pero que siempre pudiera ser menor, es decir, optimizar el plazo, en el entendido de que detener las importaciones de un contribuyente y decirle que la restitución puede tomar 30 días, resulta inaceptable.

El Lic. Jaime Eusebio Flores Carrasco manifestó su anuencia y afirmó que, exclusivamente a los contribuyentes que sí son cumplidos, se les podría hacer un canal de atención que facilitara que lo regresen al padrón de inmediato.

El Lic. Juan Carlos Roa Jacobo respondió que no quería dejar de ofrecer de parte de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la posibilidad de establecer este canal de diálogo y seguirlo siendo en los casos de contribuyentes que sí han cumplido.

- Por otro lado, en cuanto a las causales, específicamente para la fracción V, manifestó que se sugiere implementar medios alternos y ágiles para comprobar la veracidad o corrección del domicilio, y que si se va a llevar todo en Administración General de Servicios al Contribuyente, ya ello puede implicar un ahorro de tiempo, porque dicha administración ya controlaría directamente todos los padrones, por lo que ya se contaría con un medio más eficiente para los cruces de información. Agregó que la claridad en procedimientos, sobre todo en esta etapa de transición es muy importante.

El Lic. Guillermo Valls Esponda precisó que toda la operación que se está haciendo no implica que las demás administraciones generales —específicamente, Aduanas y Auditoría de Comercio Exterior— sean ajenas a la operación del mismo. Expresó que la operación del padrón, por parte de la Administración General de Servicios al Contribuyente, no implica que se retraigan las demás áreas, y que se está preparando internamente la documentación, los procedimientos, los manuales que hagan que el contribuyente ni lo note, por lo tanto, las administraciones generales mencionadas seguirán actuando en consecuencia.

El Lic. Juan Carlos Roa Jacobo preguntó si se puede entender que se tiene que seguir probando la circunstancia, en este caso, ante la Administración Central de Normatividad Aduanera, etcétera, a lo que respondió el Lic. Guillermo Valls Esponda que no, que únicamente procedimientos internos, que la ventana única para el contribuyente es la Administración General de Servicios al Contribuyente.

- Por otro lado, el Lic. Juan Carlos Roa Jacobo manifestó que se solicita que se abran otros medios probatorios para acreditar la corrección del domicilio. Asimismo, formuló una sugerencia, a fin de que se valore si existe la posibilidad de reducir el plazo en el caso de la fracción V a tres días, para que la autoridad determine si procede o no la medida, por lo que la misma surtiría efectos después de dicho plazo.

La Lic. Yolanda Guadalupe Aguirre González intervino mencionando que eso se hace cuando hay una orden de embargo, que es cuando es más tardado.

La Lic. Nashielly Escobedo Pérez precisó que lo que piden es que no se gire la orden, porque se puede dar la oportunidad para decirle al particular que acredite que está en el domicilio. En este sentido, reconoció que, si el importador no lo acredita, la ley lo establece y se gira la orden, pero podría dársele una oportunidad previamente.

El Lic. Marcoflavio Rigada Soto dijo que ese punto sería analizado para ver si es factible.

- En relación con el tema de la fracción IX, el Lic. Juan Carlos Roa Jacobo señaló que se consideraba que los supuestos en que procede dicha causal son algo genéricos y amplios. Asimismo, contempló la posibilidad de revisar que se especificaran reincidencias, pues no es lo mismo una informativa en ceros de algún periodo, que una declaración provisional con pago. Agregó que es importante definir de forma clara quién es un contribuyente cumplido, el cual puede ameritar una atención más especializada, y en qué casos, desde luego, no hay que darles ninguna especie de margen al contribuyente, a contribuyentes entrecomillados que realmente estén incumpliendo; importadores que metódicamente incumplían la disposición, casos en los cuales no se tendría porque dar ninguna especie de oportunidad. Esto es, que el SAT actúe con un conocimiento más educado, por llamarlo así, del contribuyente que tiene enfrente.
- En cuanto a la fracción XI, el Lic. Juan Carlos Roa Jacobo mencionó que, desde luego, siendo grave que un contribuyente esté sujeto a proceso penal, lo que se considera pertinente es que esta circunstancia se revise para que dicha medida proceda en los casos en los que el particular ha sido condenado, y no cuando se encuentra sujeto a un proceso que, a final de cuentas, podría concluir con el señalamiento de que el contribuyente no era responsable de la comisión del delito, y mientras ya haber resentido la baja del padrón de importadores. Enfatizó que se entiende que los temas de piratería y protección de derechos de autor son delicados, pero también que otras fracciones de la regla tienen contemplada la posibilidad de controlar este tipo de operaciones, por lo que la sugerencia es que el tema se revise para considerar que el supuesto se actualizará solamente cuando estén ya condenados.
- En cuanto a la fracción XVI, el Lic. Juan Carlos Roa Jacobo señaló que es un tema por el que la Delegación Caribe Peninsular de la Prodecon solicitó su presencia en la reunión, y que fue expresado por el representante de la ANIERM, en cuanto a la afectación que provoca cuando se trata de documentos que provengan del extranjero, proporcionados por el exportador, pues pareciera que el contribuyente debe estar obligado a verificar constantemente la información

de una factura que le dieron, o de un certificado que dieron hace varios años, contemplando si posteriormente se fusionó aquél que dio la factura, el certificado, o si se cambió de domicilio, etcétera. Sobre este tema, se sugiere que la autoridad procure la mejora en sus procedimientos, inclusive en lo que corresponda a los llevados a cabo por autoridades consulares, y agotar las medidas que posibiliten comprobar la veracidad del domicilio, otorgando alguna oportunidad al contribuyente para que participe, porque puede ser el propio importador quien dé elementos a la autoridad para conocer la veracidad del domicilio o de la realidad de la operación.

El Lic. Jaime Eusebio Flores Carrasco apuntó que el Lic. Marcoflavio Rigada Soto estaba revisando el tema de los consulados, y así poder tener la certeza de que esté o no el contribuyente.

El Lic. Marcoflavio Rigada Soto contestó que, con las limitantes que ya señalaba, es una legislación distinta; son procedimientos distintos, no tan formalistas como los que se tienen en México, que existen algunas limitantes, pero que sí se trabajará con la Lic. Yolanda Aguirre González y con Relaciones Exteriores para puntualizar, revisar y mejorar que estas actuaciones en el extranjero se realicen de mejor manera.

- El Lic. Juan Carlos Roa Jacobo expuso sobre la fracción XXVII, que en el supuesto que el contribuyente presente documentación falsa, que se precise que dicha circunstancia sea acreditada por la autoridad y no con base en una presunción, precisando que no se pretende que se permita el manejo de documentación falsa, sino que simplemente se revise que no sea una circunstancia que no pueda disentir el contribuyente o acreditar de alguna forma, o defenderse.
- Respecto al allanamiento, el Lic. Juan Carlos Roa Jacobo puntualizó que, en el supuesto de que se omitan contribuciones, cuotas compensatorias, medidas de transición, entre otras, se sugiere que no se coaccione la voluntad del contribuyente para allanarse a la irregularidad, por lo que se propone eliminar dicho allanamiento, a fin de que no sea un requisito para incorporarse al referido padrón, o estudiarlo, reconociendo que, tal y como lo afirmó la representante de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, dicha medida derivó de una solicitud que se había formulado por parte de la industria, pero que ahora podría ameritar ser revisada.

Señaló que debería tomarse en cuenta que no sea un requisito, sino que se pueda contemplar la alternativa de otorgar al importador la oportunidad de que, aun cuando haya hecho el pago del crédito, pueda garantizar, a fin de que sea reincorporado al padrón de importadores, con dicha alternativa. Y en todo caso, aun de conservarse el allanamiento, se sugiere especificar en la regla que éste no implica consentimiento para efectos de impugnación, para que quede claro que se puede impugnar y que no haya ninguna duda para que alguna autoridad administrativa o jurisdiccional considerara que el allanamiento implica algún consentimiento y que, por lo tanto, el contribuyente no pudiera defenderse de esta medida.

El Lic. Jaime Eusebio Flores Carrasco contestó que no estaba en los medios de defensa entendido así, pero que estaban revisando la redacción de la regla.

SIXTO.- Toma de Acuerdos.

Derivado de lo expuesto, los acuerdos fueron los siguientes:

1. El tema de la posibilidad de establecer un canal de vinculación que permita distinguir entre los distintos tipos de contribuyentes; que a través de las asociaciones de contribuyentes o a través de esta Procuraduría o directamente con el Servicio de Administración Tributaria, puedan atenderse en los casos que sean problemáticos cuando la normatividad contemple casos que podrían no estar justificados.
2. El tema de la mejora en los plazos, la optimización de éstos para que no se detenga la operación de contribuyentes cuando no esté justificado y la posibilidad de revisar tanto los procedimientos como las medidas de prueba que tienen a su disposición los contribuyentes frente a las autoridades, independientemente de la posibilidad de revisar normativamente las causales que existen para, por ejemplo, distinguir entre los distintos supuestos para que pueda ser más educada la norma en cuanto el tipo de contribuyente que tiene enfrente y si amerita, o no, el tratamiento que está recibiendo de parte de la norma, donde la autoridad nada más está ejecutando, y así poder distinguir entre distintos grados de incumplimiento y salvaguardar de mejor manera los derechos de los contribuyentes. Es así como se revisarán las causales de las Reglas para optimizarlas.

SÉPTIMO.- Clausura de la reunión.

El Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos agradeció la participación de todas las personas presentes en la reunión.

Una vez que ya no hubo intervención o pregunta alguna, se dio por concluida la Segunda Reunión Periódica de 2013 con autoridades del Servicio de Administración Tributaria, los representantes de grupos organizados de contribuyentes y funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, siendo las once horas con diez minutos del día tres de junio del año en curso.